

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y APOYO ADMINISTRATIVO**

**ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO (I. D. A.) Y EL**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (M. A. G.)**

D. A.  
P. A.  
28 NOV 2004  
Recibido  
Hora: 9:25

Nosotros, **WALTER CÉSPEDES SALAZAR**, mayor, casado una vez, Perito Agrónomo, vecino de Barrio La Colina, San Francisco de Dos Ríos, cédula de identidad número cinco-ciento cuarenta y siete-mil doscientos, en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO**, según consta al tomo ciento setenta y cinco, folio treinta y nueve, asiento ciento diez de la Sección Personas del Registro Público con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, en adelante denominado el **IDA** y **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor, casado una vez, Licenciado en Derecho, vecino de Escazú, cédula de identidad tres-ciento dieciocho-seiscientos sesenta y tres, en su condición de **MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, según consta en acuerdo de su nombramiento número 002-P del 8 de mayo 2003, publicado en La Gaceta N° 87 del 8 de mayo del 2002, en adelante denominado **EL MINISTERIO**, convenimos en suscribir el presente Convenio de Cooperación Técnica y Apoyo Administrativo que se registrá por las **siguientes consideraciones y cláusulas:**

1.- Que el Gobierno de Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo N°23308-MP, publicado en la Gaceta N°88 del lunes 9 de mayo de 1994, creó adscrito al Ministerio de la Presidencia, el Programa de Desarrollo Rural. Posteriormente mediante el Decreto N°26246-MAG-MP, publicado en La Gaceta N°161 del 22 de agosto de 1997, se trasladó la adscripción del Programa de Desarrollo Rural al Ministerio de Agricultura y Ganadería como encargado de ejecutar la política del Estado en Desarrollo Rural y de estimular el mejoramiento social, económico y cultural de la población rural, así como la organización y capacitación de las comunidades que se dedican a las actividades productivas en este sector.

**2.- Que el IDA, de conformidad con las Leyes de Tierras y Colonización, número 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, y de Creación del Instituto, número 6735 de 29 de marzo de 1982, es la Institución del Estado encargada de ejecutar la política en materia agraria en colaboración con los distintos órganos del Poder Ejecutivo y entidades descentralizadas.**

**3.- Que el Gobierno de Costa Rica se ha planteado en el Plan Nacional de Desarrollo, promover el desarrollo rural. En las políticas para el Sector Agropecuario Costarricense "Hacia la Competitividad de la Agricultura y el Desarrollo del Medio Rural", se presenta el desarrollo rural como uno de los cuatro ejes fundamentales de política, el cual trata de incrementar el nivel de bienestar de la población rural, especialmente de los grupos más vulnerables y en áreas marginales, por medio de mecanismos participativos que impulsen las capacidades autogestionarias de la población y abran nuevas oportunidades para el mejoramiento de la calidad de vida en el medio rural.**

**4.- Que el Instituto de Desarrollo Agrario está facultado según lo establecido por el artículo 34 de su Ley de Creación N° 6735 de 29 de marzo de 1982, y atendiendo razones de conveniencia pública y orden práctico, a delegar parcialmente y en casos excepcionales la Administración y aplicación de sus recursos en otros Órganos e Instituciones Públicas, a fin de cumplir los fines de esa Ley y la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 de 14 de octubre de 1961 y sus reformas.**

**5.- Que el Programa de Desarrollo Rural, en coordinación con el IDA, son los encargados de ejecutar los programas de desarrollo rural en los Asentamientos del IDA y en otras zonas rurales de nuestro país.**

**6.- Que anteriormente la Contraloría General de la República otorgó al Convenio de Cooperación Técnica y Apoyo Administrativo suscrito entre el**





en los incisos H y K del Artículo N° 3 y el Artículo N° 5 de la Ley 6735; y el inciso 3 del Artículo N° 1 de la Ley N° 2825.

4) Fomentar los niveles de participación de los beneficiarios del IDA en la ejecución de las tareas del desarrollo rural, sustentado en el inciso 3 del Artículo N°3 de la Ley 6735.

5) Promover el uso adecuado y conservación de los recursos naturales, sustentado en el inciso 4 del Artículo N° 1 de la Ley 2825 del IDA.

6) Definir o desarrollar dentro del marco o fundamento legal respectivo, el planteamiento de futuros convenios de operación o cartas de entendimiento.

### **CLAUSULA TERCERA: EJECUCIÓN**

Para la ejecución de cada una de las actividades específicas requeridas por el IDA, habrá de elaborarse una Carta de Entendimiento que se considerará parte integrante de este Acuerdo y especificará:

- a) Tiempo de ejecución
- b) Aportes

Estas cartas de entendimiento entrarán a regir a partir del refrendo contralor.

### **CLÁUSULA CUARTA: APORTES**

Serán los que las partes especifiquen en las respectivas cartas de entendimiento, pudiendo consistir en recursos humano, materiales, financieros u otras ayudas. Para los efectos anteriores el IDA y el MINISTERIO, a través del PDR, podrán aportarse recíprocamente y conforme a sus posibilidades económicas, los recursos técnicos y financieros requeridos para el cumplimiento del presente convenio.

## **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN**

La duración del presente Acuerdo será de treinta y seis meses, pudiendo ser renovado, modificado y ampliado mediante addendas, suscritos entre las partes. Asimismo, podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo por acuerdo entre las partes. La terminación anticipada de este Acuerdo no afectará la marcha y conclusión de los convenios de operación o cartas de entendimiento específicos que se encuentren en ejecución. El presente convenio entrará en vigencia a partir del Refrendo otorgado por la Contraloría General de la República.

En fe de lo anterior, y de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, las partes lo firma en tres ejemplares de igual tenor, en San José, el veinticinco de noviembre del dos mil cuatro.

**WALTER CÉSPEDES SALAZAR**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**  
**INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO**

  
**RODOLFO COTO PACHECO**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA**  
**Y GANADERÍA**

